

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, veintinueve (29) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 689

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 76-111-33-33-003-2016-00163-00
DEMANDANTE: JUANA BETANCOURT RODRIGUEZ Y OTROS

myabogados@hotmail.com
joan.jaramillo1@hotmail.com

DEMANDADOS MUNICIPIO DE TULUA (V)

juridico@tulua.gov.co
EMSSANAR E.P.S.
gerenciageneral@emssanar.org.co

emssanarsas@emssanar.org.co
gerenciageneral@emssanareps.co

HOSPITAL RUBEN CRUZ VELEZ
info@hmrubencruzvelez.com
juridico@hospitalrubencruzvelez.gov.co
sirr.colombia@gmail.com

CLINICA SAN FRANCISCO S.A.
notificaciones@clincasfco.com.co
juridico@clincasfco.com.co
jmariovargas8221@hotmail.com

CLINICA MARIANGEL – DUMIAN MEDICAL
mariangeldumianmedical@gmail.com
dumianmedical.cali@dumianmedical.net

LLAMADOS EN GARANTIA: MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

njudiciales@mapfre.com.co

gherrera@gha.com.co

lriascos@gha.com.co

PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

astudilloabogados@gmail.com

notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

HECTOR JAIME PEÑARANDA OCAMPO

hectorjp87@hotmail.com

dianablancos@gmail.com

En el proceso de la referencia se tiene que, en audiencia inicial se emitió el auto interlocutorio No. 118 del 4 de abril hogaño¹, mediante el cual se decretó como prueba a favor del Hospital Rubén Cruz Vélez E.S.E., la posibilidad de presentar el

¹ Samai, índice 63.

dictamen pericial de contradicción a las experticias que llegara a radicar el llamado en garantía Héctor Jaime Peñaranda Ocampo.

En ese sentido, se observa que el día 25 de abril de los corrientes se allegó por parte de la apoderada judicial del señor Héctor Peñaranda, prueba pericial elaborada por el médico Jaime Ortiz Valderrama, especialista pediatría y nutrición infantil, miembro de la Sociedad Colombiana de Pediatría, adscrito a la entidad "Perimedical del Valle S.A.S."².

Entonces, una vez se corrió traslado del dictamen procedió a pronunciarse el representante judicial del Hospital a fin de ratificar la necesidad de presentar una prueba pericial de contradicción solicitada y decretada desde la audiencia de pruebas.

En este punto, se debe indicar que el artículo 219 de la Ley 1437 del 2011, frente al asunto tratado señala:

"Artículo 219. Práctica y contradicción del dictamen pericial solicitado por las partes. (...)

Rendido el dictamen, permanecerá en la secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos quince (15) días desde la presentación del dictamen. Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia.

El término mencionado podrá ampliarse por el plazo que requiera la entidad pública para contratar asesoría técnica o peritos para contradecir el dictamen. En este caso el apoderado de la entidad deberá manifestar, dentro del lapso indicado en el inciso anterior, las razones y el plazo. El juez o magistrado ponente decidirá sobre la solicitud."

Aterrizando al caso concreto se advierte que, se cumple con los requisitos para acceder a la solicitud de contradicción de la prueba pericial, esto por cuanto, el dictamen presentado por el llamado en garantía precitado ha permanecido en la secretaría del despacho desde el pasado 25 de abril hogaño, siendo trasladado a las partes para que lo conozcan y se pronuncien al respecto, además, la audiencia de pruebas está programada para el 27 y 28 de agosto de la anualidad, superando con ello los 15 días que aduce la norma; a su vez, la prueba de contradicción fue solicitada desde la contestación al llamamiento en garantía, es decir, dentro de la oportunidad correspondiente, desvirtuando la oposición a su práctica sustentada por el apoderado judicial de la parte demandante³.

Así las cosas, se otorgará al Hospital Rubén Cruz Vélez E.S.E., hasta el día **21 de agosto de 2024** para que aporte al expediente la contradicción al dictamen presentado por el llamado en garantía Héctor Jaime Peñaranda Ocampo. De igual manera, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201A de la Ley 1437 del 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, el apoderado de la entidad interesada en la prueba, deberá correr traslado de la contradicción a los demás

² Samai, índice 68.

³ Samai, índice 75.

sujetos procesales, en aras a que puedan conocerlo de manera previa a la audiencia.

Finalmente, siguiendo el trámite establecido en el artículo 218 del CPACA y 228 del C.G. del P., el perito que rinda la experticia de contradicción tendrá la obligación de asistir a la audiencia de pruebas fijada para los días 27 y 28 de agosto de este año, a fin de que proceda a su sustentación, y su comparecencia deberá ser garantizada por la representante judicial del Hospital Rubén Cruz Vélez E.S.E.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR al **HOSPITAL RUBÉN CRUZ VÉLEZ E.S.E.** hasta el día **21 de agosto de 2024** para que aporte al expediente la contradicción al dictamen pericial presentado por el llamado en garantía Héctor Jaime Peñaranda Ocampo. De esta experticia se deberá correr traslado al canal digital de los demás sujetos procesales.

SEGUNDO: CITAR al perito que rinda el dictamen de contradicción a la audiencia de pruebas programada para los días 27 y 28 de agosto de este año, a fin de que proceda a su sustentación. Su comparecencia deberá ser garantizada por la representante judicial del Hospital Rubén Cruz Vélez E.S.E.

TERCERO: INFORMAR a las partes que el canal oficial para la recepción de memoriales es la ventanilla virtual de la plataforma SAMAI <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 15 de mayo de 2023 y la Circular PCSJC24-1 del 11 de enero de 2024, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f934fb3b28bbebd077c43fa4600032c820d94590222dfad9c635bc9539e20945**

Documento generado en 29/07/2024 04:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>